

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

RESOLUCION No. 008

(IBAGUE, 10 DE FEBRERO DE 2020)

“Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la LEY 1801/16, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, comportamiento que se tipifica en el Art. 124 No.7 y/o 134 No. 9 Parágrafo 3 Código Nacional de Policía y Convivencia dentro del Capítulo III Comportamientos **que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales**, el cual reza: “Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros” Ley 1801/16, contra propietario del canino que causa a otro animal (burra), señora ANDREA VANESA SANABRIA HOLGUIN identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.013.634.725 de Espinal, residente en Calle 7 No. 13-69 barrio 20 de Julio tel. 3227210229, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe informe Policivo No. S-2019-041354/ESSUR-CAIPA 29.25, de fecha 20/06/19, suscrito por el Patrullero WILLIAM HERNANDEZ OLIVAR Policía Metropolitana Cai Pan de Azúcar, donde ratifica comparendo No. 73-1-13576, por hallar comportamiento contrario a las normas policivas a la querellada señora ANDREA VANESA SANABRIA HOLGUIN identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.013.634.725 de Espinal, dicho comportamiento está tipificado en la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia así lo expresa C.N.P.C. Art. 124 No. 7 y/o Art. 134 No. 9 parágrafo 3 .- “Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros”.

**“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”
Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

2.- Para el día veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por Control cuidado de los Animales bajo el Exp. No.146/19, dar el trámite de ley y aplicar medida correctiva por infracción Art. 124 No. 7 y /o Art. 134 No. 9 parágrafo 3 siguiendo procedimiento del Art. 223 de la Ley 1801/16.

3.- Posteriormente compareció ante el despacho, como quiera que fue citada al despacho mediante Citación No.220 del 21/06/19, presentándose dentro del término de ley la parte querellada ANDREA VANESA SANABRIA HOLGUIN identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.013.634.725 de Espinal, propietaria de los caninos que lesionaron un mula, en diligencia en que manifiesta: Siempre suelto los perros para que se desestresen, pero no había nadie por ahí, seguro el burro dio una pata y el perro lo mordió defendiéndose, yo como digo vendo todo lo de las mascotas, por eso tienen mis perros todos los requisitos de ley. Procede el despacho conforme informe de ratificación de la infracción a dar por ciertos los hechos y aplicando la medida correctiva ordenada en el No. 7 del Art. 124y /o Art. 134 No. 9 parágrafo 3 que nos dice: "Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros y la medida correctiva que impone la norma es Multa General Tipo 4 ".-A la fecha no ha comparecido, ni presentado recibo de pago de la misma, toda vez que se dio Oficio No. 1021.192.

4.- Por lo antes mencionado se procede por el despacho a emitir mediante el presente acto administrativo la sanción establecida por ley a la infracción cometida y hallada en flagrancia a las normas de protección y control de los animales de nuestra normatividad policiva, a la que trae la norma como medida correctiva en el Art. 124 No. 7 y/o Art. 134 No. 9 parágrafo 3, se aplica una multa tipo 4 o sea pagar al Tesoro Municipal la suma que corresponde a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios vigentes legales y remitir la misma a la oficina de Cobro Coactivo, para que se haga efectiva la multa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : "La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte

"IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA"

**Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido.- **Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III.- De la Convivencia de las Personas con Animales.- Art. 124.- Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: **No. 7.** "Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros." Comportamiento que trae como medida correctiva multa tipo 4 pagaderos al Tesoro Municipal. De igual manera ratifica la conducta y medida correctiva Art. 134 No. 9 parágrafo 3.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal abreviado. Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a ratificar la medida correctiva, sanción y recomendaciones a seguir por la parte querellada, por encontrar infracción a la normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querella, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR como en efecto se hace, a la parte querellada señora ANDREA VANESA SANABRIA HOLGUIN identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.013.634.725 de Espinal, residente en Calle 7 No. 13-69 barrio 20 de Julio tel. 3227210229, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, infractor de conformidad a los Art. 124 No. 7 y/o Art. 134 No. 9 parágrafo 3, dándose aplicación al procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16. Por no cumplir las medidas establecidas en normas de Control y Cuidado de los Animales, que ratifica la infracción y la medida correctiva. "Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros".

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte querellada señora ANDREA VANESA SANABRIA HOLGUIN identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.013.634.725 de Espinal, de condiciones civiles y personales conocidas dentro

"IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA"

Dirección.- **SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

de la presente querrela, con multa estipulada por la misma norma policiva o medida correctiva establecida de multa tipo cuatro (4) o sea treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata, de conformidad Art. 124 No. 7 y/o Art. 134 No. 9 parágrafo 3.

TERCERO.-REQUERIR, como en efecto se hace a la parte querellada e infractora señora ANDREA VANESA SANABRIA HOLGUIN identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.013.634.725 de Espinal, para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas ambientales, establecidas a los Art. 124 No. 7, s.s. y Art. 134 No. 9 parágrafo 3 concordantes LEY 1801/16, so pena de acarrear sanciones más drásticas como lo ordena la misma norma, por reincidencia.

CUARTO.- ORDENESE, como en efecto se hace a la parte querellada y propietario del canino objeto de las presentes diligencias, señora ANDREA VANESA SANABRIA HOLGUIN identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.013.634.725 de Espinal, la notificación del presente acto administrativo, en el cual no proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”
Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA